

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 14.800 · 1959

ACTIVIDAD TEATRAL

Boletín Oficial, 30 de enero de 1959 · 3 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Actividad Teatral

TEATROS

INMUEBLES - DEMOLICIONES

Ley Nº 14.800

En caso de demoliciones de salas teatrales, el propietario tendrá la obligación de construir en el nuevo edificio otra sala con las mismas características.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

ARTÍCULO 1°. Declárase de interés nacional a la actividad teatral en todas sus formas y ramas.

ARTÍCULO 2°. En los casos de demolición de salas teatrales, el propietario de la finca tendrá la obligacón de construir en el nuevo edificio un ambiente teatral de características semejantes a la sala demolida.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los catorce días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y nueve.

J. M. GUIDO J. R. DECAVI

Noé Jitri Eduardo T. Oliver

Registrada bajo el número 14.800

VEREDICTA LEYES

Actividad Teatral. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).